REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: LUCIANO MEJIA MARQUEZ Y OTROS.
DEMANDADO: IKARIA CONSTRUCTORES S.A.S y AGAZ CONSTRUCTORA S.A.S
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2022-00019-00

Presentada demanda Verbal de Resolución de contrato de Compraventa, por ***LUCIANO MEJIA MARQUEZ Y OTROS****, a través de apoderada judicial, contra* ***IKARIA CONSTRUCTORES S.A.S y AGAZ CONSTRUCTORA S.A.S,*** *advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:*

1º.- De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Respecto a la demanda carece del juramento estimatorio y de la discriminación de los conceptos de manera razonada.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

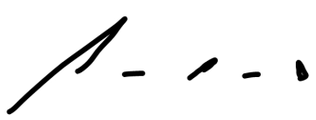

GERMAN DAZA ARIZA

Juez